

**ORD. N°232**

**ANT.:** Presentación de 20.03.2012,  
XXXXX., RUT pppp

**MAT.:** Emite Pronunciamiento.

**PROVIDENCIA, 03-07-2012**

**DE: SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA  
DIRECTOR REGIONAL**

**A: SR. YYYY  
XXXXX.  
ppppp, COMUNA ÑUÑO A.**

Mediante presentación de fecha 20.03.2012, don YYYY, RUT pppp, en representación de la sociedad XXXXX, RUT ppppp, con domicilio en ppppp de la comuna de Ñuñoa, solicita pronunciamiento de este Servicio, respecto de la posibilidad de que esta empresa pueda emitir boletas de ventas o servicios exentas, por prestaciones de servicios veterinarios en lugares distintos a sus propias instalaciones.

Para estos efectos debe tenerse presente que la contribuyente XXXXX, RUT ppppp, registra inicio de actividades en los rubros de servicios de banquetería, otros servicios desarrollados por profesionales y otras actividades empresariales NCP, todas las cuales se encuentran afectas a impuesto de primera categoría de la Ley de la Renta.

Por su respecto de los servicios de banquetería y de otras actividades empresariales, se encuentra sujeto a impuesto al valor agregado IVA. Por las labores de otros servicios prestados por profesionales, no hay aplicación de IVA.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicio, los servicios que se encuentran afectos a IVA, con aquellos que reúnen los requisitos y/o previstos en el artículo 2 N°2 de la LIVS, esto es, que se trate de acciones o prestaciones que una persona presta a favor de otra y por la cual perciba un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de actividades comprendidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley de impuesto a la Renta.

En el caso en cuestión, se consulta respecto de servicios de veterinaria, los que por su naturaleza (servicios prestados por profesionales), se encontrarían comprendido entre los servicios que describe el artículo 42 N°2, de la Ley de la Renta, esto es, servicios prestados en el ejercicio libre de una profesión u oficio.

Tratándose de servicios que son prestados, no por una persona natural, sino que por una persona jurídica (Sociedad por Acciones), afecta a impuesto de primera categoría de la Ley de la Renta, estos servicios corresponden a actividades que se clasifican en el artículo 20 N°5 de la Ley de la Renta, considerando que en este caso, esta empresa no opera como sociedad de profesionales de la segunda categoría de la Ley de la Renta.

Consecuencia de lo señalado precedentemente, es que en este tipo de servicios, en cuanto correspondan únicamente a servicios veterinarios (no a actividades de renta o servicios ajenos a la actividad profesional propias de la veterinaria), configuran un servicio no afecto a IVA, por no configurarse a su respecto el hecho gravado servicio, a que se refiere la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios.

Atendido lo anterior, corresponde que por esta prestaciones se proceda a la emisión de la respectiva boleta o factura exenta o no afecta, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley de Impuesto a las ventas y Servicios, contenida en el D.L. 825.-.

Sobre estas materias es posible consultar, directamente en página del Servicio Impuestos Internos, www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA**  
Director Regional